

RES. 1655/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003611, Ent. N° 2819/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con la Licitación Pública N°1/2020 referente al llamado para cobertura de atención médica de emergencia y urgencia con unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0973/2020 el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con fecha 31/03/2020, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y autorizó la realización del presente llamado y por Resolución N° 1170/2020 de fecha 06/05/2020 del mismo Directorio, se modificó el Pliego de Condiciones Particulares a los efectos de incorporar edificios a la nómina de dependencias en el Renglón 3 – cláusula 1, apartado 1.1;

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 03/04/2020 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), con fecha 13/04/2020 en el Diario Oficial y sus respectivas aclaraciones;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 14/05/2020, se presentaron: Alcaraz S.A. (SEMM), CASMU Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro, SAPP Sociedad Anónima y SUAT Sociedad Civil, habiendo presentado este último observaciones respecto a la oferta de otro oferente;

4) que la oficina de compras solicitó información complementaria a Alcarez S.A., CASMU Y SUAT Sociedad Civil conforme al artículo 65 del TOCAF y por informe de fecha 03/06/2020 se señala que todas las empresas se encuentran inscriptas en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que:

4.1) ALCARAZ S.A presentó toda la documentación exigida en los pliegos de condiciones, solicitándose corrección de oferta pero no presentó la habilitación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 literal F del Pliego de Condiciones Particulares;

4.2) CASMU, no presentó listado de profesionales, no cotizó en línea, no presentó listado de antecedentes, no presentó habilitación de bases, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares Punto 10 B, C, F y D respectivamente, asimismo adjuntó formulario de identificación del Oferente (según el Punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares) firmado por la Directora Técnica Sra. Ana Soca la cual no figura como representante legal acreditado en RUPE;

4.3) SAPP S.A presentó toda la documentación exigida en el Pliegos de Condiciones Particulares, agregó declaración jurada de preferencia a la industria nacional y cotizó únicamente el renglón 4, habiéndosele solicitado datos de la base de salida ubicada en Toledo (Punto 10 literal F del Pliego de Condiciones Particulares);

4.4) SUAT SOCIEDAD CIVIL, presentó toda la documentación exigida en los pliegos de condiciones y cotizó únicamente los renglones 1, 2 y 3, habiéndose solicitado constancia de habilitación del Ministerio de Salud Pública vigente o constancia que acredite el inicio de la respectiva tramitación con fecha anterior a la apertura de ofertas de acuerdo (numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares), correspondiente a Avda. Giannatasio Km 19.200 San José de Carrasco, Departamento de Canelones, dado que presentó una con vencimiento 28/10/2019;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17/06/2020 informa que:

5.1) respecto de los ítems 1, 2 y 3, ALCARAZ S.A. presentó el certificado de habilitación del Ministerio de Salud Pública vencido incumpliendo lo dispuesto en el numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares literal F, que la oferta de CASMU debería ser desestimada por no cotizar en línea (numerales 12.3, 12.4 Pliego de Condiciones Particulares), incumplir con los requisitos excluyentes (numeral 10, literal B del Pliego de Condiciones Particulares) por no presentar un listado de profesionales y demás personal especializado con que cuenta la empresa y no presentar las habilitaciones de las bases de salida, o constancias de inicio del trámite (numeral 10 literal F Pliego de Condiciones Particulares) y SUAT SOCIEDAD CIVIL por no cotizar en el renglón 3 todos los locales incluidos (numeral 12.2 del Pliego de Condiciones Particulares);

5.2) aconsejó desestimar las ofertas presentadas para los renglones 1, 2 y 3, frustrándose el llamado para estos por la ausencia de ofertas válidas a raíz de no ajustarse a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y aclaraciones del llamado, sugiriéndose se impulse un nuevo llamado a Licitación Pública; y

5.3) sugirió la adjudicación el ítem 4: “Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones”, a la empresa SAPP S.A. por el plazo de 24 meses por un importe con impuestos incluidos \$ 456.007;

6) por Resolución N° 1805/2020 de fecha 22.07.20, el Directorio del INAU dispuso adjudicar la presente licitación por el ítem 4 correspondiente al “Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones” a SAPP S.A por el plazo de 24 meses por un importe mensual de \$ 19.000,03 con IVA 10% incluido y un importe total de \$ 456.007,20 con IVA 10% incluido, desestimar las ofertas de Alcaraz S.A (SEMM), CASMU Institución de Asistencia Médica Privada sin fines de lucro (Cristalino S.A) y SUAT Sociedad Civil, y declarar frustrados los Items 1:

“Servicio de emergencia médica para niñas niños y adolescentes en el departamento de Montevideo”, Item 2: “Servicio de emergencia médica para funcionarios del Organismo que desempeñan su actividad laboral en el departamento de Montevideo”, e Item 3: “Servicios de emergencia médica para modalidades –área protegida- para Montevideo”;

7) que consta Autorización para Gastar N° 182 de fecha 22.06.20 por la suma de \$ 114.000, con cargo al inciso 27, Unidad Ejecutora 01, programa 400, proyecto. 000, objeto del gasto 283 y suscrito por el ordenador competente;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese al Contador Delegado en el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), la intervención del gasto total de \$ 456.007,20 con IVA 10% incluido, por el plazo de 24 meses, a favor de la empresa SAPP S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comuníquese al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 4)** Devuélvase las actuaciones.

cr